

ORDEN AYG/732/2009, de 25 de marzo, por la que se convocan, para el año 2009, las ayudas para el fomento de las explotaciones de ganado en régimen extensivo y mejora de los pastos comunales de Castilla y León.

Las explotaciones ganaderas en régimen extensivo forman parte de un sistema de producción tradicional dentro del sector agrario. Dicho sistema se fundamenta en dos premisas esenciales: el empleo de razas ganaderas, fundamentalmente autóctonas de Castilla y León, con características zootécnicas peculiares y el aprovechamiento directo de recursos forestales, praderas y zonas de montaña, que tienen como característica común el ser terrenos difícilmente utilizables para el uso agrícola.

Por otra parte, las explotaciones ganaderas de carácter extensivo se caracterizan por los bajos rendimientos en comparación con los sistemas intensivos, lo que influye en la rentabilidad económica de las explotaciones.

Si bien es cierto que cuantitativamente, sus producciones acusan dicha limitación, no es menos cierto que se caracterizan por una gran calidad, con una proyección económica creciente en el consumo.

El mantenimiento y fomento de sistemas de bajos insumos y la conservación y promoción de una naturaleza de alta calidad y de una agricultura sostenible que respete las exigencias medioambientales, son objetivos claros en orden a mejorar la competitividad del sector productor.

Además, debe considerarse la especial importancia que tienen en Castilla y León los pastos comunales aprovechados por ganado de diferentes explotaciones. En este sentido, tanto por el carácter sanitario como por la racionalización de los recursos pastables, que pueden tener las mejoras de infraestructuras en los mismos, se considera necesario incentivar a los titulares de dichos pastos para la realización de inversiones permanentes en ellos.

Igualmente se considera necesario modernizar o en su caso instalar sistemas que faciliten al ganado el acceso al agua, tanto en periodos de pluviometría normales, como en periodos de sequía prolongada, así como facilitar medidas de bioseguridad que incidan en la sanidad de los mismos.

El presente régimen de ayudas está incluido dentro del Plan Estratégico de Subvenciones 2009-2011, aprobado por Orden de 21 de enero de 2009, de la Consejería de Agricultura y Ganadería.

Con fecha 3 de octubre de 2008, se publicó en el «Boletín Oficial de Castilla y León» la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León, por lo que resulta necesario que las bases reguladoras se ajusten al nuevo marco normativo.

En virtud de lo anterior, conforme a lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en su Reglamento, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y en la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León, en el ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 26.1.f) de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, y consultadas las Organizaciones Profesionales Agrarias más representativas y demás entidades relacionadas con el sector,

DISPONGO:

Primero.– Objeto y finalidad de la subvención.

1. La presente Orden tiene por objeto convocar las ayudas destinadas al fomento de las explotaciones de ganado en régimen extensivo y la mejora de los pastos comunales de Castilla y León.

Las bases reguladoras de la concesión de estas ayudas han sido establecidas en la Orden AYG/535/2009, de 24 de febrero, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de las ayudas para el fomento de las explotaciones de ganado en régimen extensivo y mejora de los pastos comunales («B.O.C. y L.» n.º 48, de 11 de marzo).

2. Las ayudas contempladas en esta Orden tienen como finalidad ratificar el vínculo entre la agricultura multifuncional y el territorio, incrementar y apoyar la competitividad de la agricultura como actividad central de las zonas rurales, garantizar la diversidad de las actividades en el medio rural, facilitar el mantenimiento de la protección en las zonas rurales y conservar y mejorar el medio ambiente.

3. Esta ayuda se encuentra identificada en el Registro Central de Ayudas con el código AGR035.

Segundo.– Aplicación presupuestaria.

Las ayudas se concederán con cargo a la aplicación presupuestaria 0304G.412A01.77039 de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para el año 2010, por un importe de un 4.000.000 de euros.

Tercero.– Beneficiarios.

1. Podrán ser beneficiarios de las subvenciones que se convocan en esta Orden, las personas físicas o jurídicas titulares de explotaciones ganaderas ubicadas en Castilla y León, así como los titulares o gestores de pastos comunales que realicen alguna de las actividades contempladas en el punto cuarto de la presente Orden que impliquen una mejora de dichos pastos comunales, que cumplan los siguientes requisitos:

a) En el supuesto de personas físicas y jurídicas titulares de explotaciones ganaderas:

- Que el censo de la explotación sea igual o superior a 10 UGM.
- Que la carga ganadera de su explotación sea igual o inferior a 2 UGM por hectárea de pastos y forrajes.

A estos efectos se tendrán en cuenta las conversiones contempladas en el Anexo IV de la presente Orden.

b) En el supuesto de que el solicitante que pretenda realizar mejoras en pastos comunal:

- Que acrediten la disponibilidad de los pastos.

c) En el caso de que la inversión objeto de subvención sea la construcción de un cebadero comunitario, deberá cumplir los requisitos siguientes:

- Que la entidad titular del cebadero comunitario adopte alguna de las formas jurídicas que se indican a continuación:

- Sociedades cooperativas o sociedades agrarias de transformación.
- Sociedades civiles, laborales o mercantiles cuyas acciones o participaciones sean nominativas, y en las que más del 50% del capital social, de existir éste, pertenezca a socios que sean Agricultores Profesionales.

- Que en los estatutos de la Entidad figure entre sus objetos sociales el engorde o cebo en común de los terneros nacidos en las explotaciones de vacas nodrizas de sus socios.

- Que todos los socios posean vacas nodrizas y derechos de prima.

2. Los beneficiarios deberán hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, incluidas las de la Comunidad de Castilla y León, y frente a la Seguridad Social.

3. No podrán obtener la condición de beneficiarios aquellos solicitantes en quienes concurra alguna de las circunstancias previstas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS).

4. Cuando la subvención se solicite por una persona jurídica se requerirá que la realización de la actividad subvencionada tenga cabida dentro del objeto o fines sociales de la misma.

5. Serán obligaciones del beneficiario, de conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la LGS:

a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

b) Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

d) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas.

e) Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

- f) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por las bases reguladoras de las subvenciones, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.
- g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- h) Adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la LGS.
- i) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la LGS.

6. Si el solicitante es una persona física o jurídica que tenga la consideración de empresa de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2 del Decreto 75/2008, de 30 de octubre, por el que se regula la acreditación del cumplimiento de la normativa para la integración laboral de las personas con discapacidad y el establecimiento de criterios de valoración y preferencia en la concesión de subvenciones y ayudas públicas de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, deberá acreditar el cumplimiento de la normativa para la integración laboral de las personas con discapacidad, o la no sujeción a la misma, o, en su caso, la exención de dicha obligación en los términos previstos en el Real Decreto 364/2005, de 8 de abril, por el que se regula el cumplimiento alternativo con carácter excepcional de la cuota de reserva a favor de los trabajadores con discapacidad.

La acreditación y justificación de lo establecido en este apartado, se efectuará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del citado Decreto 75/2008, mediante la presentación de la documentación que, en su caso, se prevea en la convocatoria y en la resolución de concesión de la subvención.

Cuarto.- Actividades subvencionables.

Tendrán la consideración de actividades subvencionables las que a continuación se relacionan:

- a. Nuevas construcciones ganaderas:
 - a.1) Instalaciones, tanto individuales como comunitarias, para el cebo de terneros.
 - a.2) Mangas, muelles y corrales para el manejo y pesaje de animales.
 - a.3) Cerramientos y cercas, incluyendo aquellos que garanticen la protección contra el lobo en las comarcas que se relacionan en el Anexo VI y VII.
 - a.4) Balsas y abrevaderos.
 - a.5) Estructuras que mejoren la bioseguridad tales como, vados sanitarios, lazaretos, arcos de desinfección.
- b. Adquisición de equipos:
 - b.1) Básculas individuales de pesaje de animales.
 - b.2) Equipos para mejora de abastecimiento de agua al ganado, como cisternas móviles o abrevaderos móviles.

Quinto.- Gastos subvencionables.

1. Se considerará gasto subvencionable la realización de construcciones ganaderas y la adquisición de equipos de conformidad con el punto cuarto. En ningún caso dicho coste podrá ser superior al valor del mercado.

2. Tendrá la consideración de gasto subvencionable el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) que grave dicha adquisición cuando no sea susceptible de recuperación o compensación.

3. El plazo para la realización de las actividades subvencionables será el comprendido entre el día de presentación de la solicitud de ayuda y los cuatro meses posteriores al día siguiente al de publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León de la resolución del Director General de Producción Agropecuaria por la que se publica la relación de beneficiarios a los que se concede la subvención.

4. Se considerará gasto realizado el que haya sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación.

5. Cuando el importe del gasto subvencionable supere la cuantía de 30.000 euros en el supuesto de coste por ejecución de obra, o de 12.000 euros en el supuesto de suministro de bienes de equipo o prestación de

servicios por empresas de consultoría y asistencia, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presten, o salvo que el gasto se hubiera realizado con anterioridad a la solicitud de subvención. La elección entre las ofertas presentadas, que deberá aportarse junto con la solicitud de la subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en la memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

6. En el supuesto de adquisición de bienes inventariables, éstos habrán de destinarse al fin concreto para el que se concedió la subvención durante un plazo que no será inferior a cinco años en el caso de bienes inscribibles en un registro público, ni a dos años para el resto de los bienes. El incumplimiento de dicha obligación, que se producirá en todo caso con la enajenación o gravamen del bien subvencionado, será causa de reintegro. No se considerará incumplida la obligación de destino cuando concurra alguno de los supuestos establecidos en el artículo 31.5 de la LGS.

7. Cuando se trate de bienes inscribibles en un registro público, deberá hacerse constar en la escritura pública tanto la obligación de destino como el importe de la subvención, debiendo inscribirse estos extremos en el citado registro.

Sexto.- Cuanía máxima de las subvenciones.

1. La cuantía de las ayudas podrá alcanzar como máximo los porcentajes de la inversión que se indican a continuación:

- a) Para inversiones contempladas en las letras a.2), a.3), a.4), a.5), b.1) y b.2) del punto cuarto: Hasta el 40% de la inversión subvencionable, sin superar el límite de 6.000 euros por solicitante.
- b) Para las inversiones contempladas en la letra a.1) del punto cuarto: Hasta el 33% de la inversión, con los siguientes límites:
 - Para cebaderos individuales se subvencionará un máximo de plazas equivalente al 75% de los derechos de prima de vacas nodrizas del titular de la explotación, hasta un total de 90 plazas por cebadero, con una subvención máxima de 90 euros por plaza.
 - Para cebaderos comunitarios se subvencionará un máximo de plazas equivalente al 75% de los derechos de prima de vacas nodrizas de la totalidad de los socios, hasta un total de 400 plazas, con una subvención máxima de 90 euros por plaza.

2. El importe de la subvención no podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

Séptimo.- Procedimiento de concesión.

1. El procedimiento de concesión de estas subvenciones se efectuará en régimen de concurrencia competitiva.

2. No obstante lo anterior, se exceptúa del requisito de fijar un orden de prelación entre las solicitudes presentadas que reúnan los requisitos establecidos en la Orden AYG/535/2009, de 24 de febrero, así como en la presente convocatoria, para el caso de que el crédito consignado en la convocatoria fuera suficiente, atendiendo al número de solicitudes una vez finalizado el plazo de presentación de éstas.

Octavo.- Criterios objetivos de valoración para el otorgamiento de las subvenciones.

1. En el caso de que la cuantía de las ayudas que cumplen los requisitos exigidos supere las disponibilidades presupuestarias de la correspondiente convocatoria, la concesión de las mismas se realizará priorizando las solicitudes, de acuerdo con el siguiente baremo:

- a) Entidades sin ánimo de lucro y entidades locales que soliciten ayuda para mejora de pastos comunales, que o bien estén incluidas en localidades que por Resolución de la Dirección General de Producción Agropecuaria sean objeto de un programa específico para la erradicación de brucelosis bovina, o bien que los pastos sean utilizados por ganado ovino y caprino en un número de cabezas equivalente al menos a 150 UGM: 20 puntos.

- b) Entidades sin ánimo de lucro y entidades locales que soliciten ayudas para la mejora de pastos comunales, cuando no concurren las circunstancias previstas en la letra anterior: 15 puntos.
- c) Solicitantes que realicen inversiones para la protección del ganado frente a los ataques del lobo en las comarcas recogidas en el Anexo VI, o para el aumento de la bioseguridad en las explotaciones: 15 puntos.
- d) Titulares de explotaciones de ganado ovino o caprino que vayan a realizar inversiones exclusivamente para este tipo de ganado: 15 puntos.
- e) Solicitantes que realicen inversiones para la protección del ganado frente a los ataques del lobo en las comarcas recogidas en el Anexo VII: 10 puntos.
- f) Cooperativas agrarias, sociedades agrarias de transformación, así como sociedades civiles, laborales u otras mercantiles que, en caso de que sean anónimas, sus acciones deberán ser nominativas, siempre que más del 50 por 100 del capital social, de existir, pertenezca a socios que sean agricultores profesionales y que tengan por objeto exclusivo el ejercicio de la actividad agraria en la explotación de la que sean titulares, en las que al menos la mitad de sus miembros sean agricultores a título principal: 7 puntos.
- g) Personas físicas que ostenten la condición de agricultor a título principal: 5 puntos.
- h) Personas físicas que ostenten la condición de joven agricultor o mujer: 3 puntos.
- i) Cooperativas agrarias, sociedades agrarias de transformación, así como las sociedades civiles, laborales u otras mercantiles que, en caso de que sean anónimas, sus acciones deberán ser nominativas, siempre que más del 50 por 100 del capital social, de existir, pertenezca a socios que sean agricultores profesionales y que tengan por objeto exclusivo el ejercicio de la actividad agraria en la explotación de la que sean titulares, en las que al menos la mitad de sus miembros sean jóvenes agricultores o mujeres: 3 puntos.
- j) Cooperativas agrarias, sociedades agrarias de transformación, así como las sociedades civiles, laborales u otras mercantiles que, en caso de que sean anónimas, sus acciones sean nominativas, siempre que más del 50 por 100 del capital social, de existir, pertenezca a socios que sean agricultores profesionales y que tengan por objeto exclusivo el ejercicio de la actividad agraria en la explotación de la que sean titulares: 2 puntos.
- k) Solicitantes que sean miembros de una Agrupación de Defensa Sanitaria: 2 puntos.
- l) Solicitantes que tengan al menos el 75% de sus animales inscritos en el Libro Genealógico de las razas autóctonas de protección especial: 2 puntos.
- m) Solicitantes que tengan al menos el 75% de sus animales inscritos en el Libro Genealógico de las razas autóctonas de fomento: 1 punto.
- n) Empresas, según la definición dada por el artículo 2.2 del Decreto 75/2008, de 30 de octubre, que se hallen en alguna de las circunstancias establecidas en su artículo 4: 1 punto.
- o) Personas físicas o jurídicas que carezcan de trabajadores por cuenta ajena: 1 punto.
2. No obstante, si después de aplicar la baremación establecida en el apartado 1 del presente punto existieran solicitudes con la misma puntuación, dichas solicitudes se priorizarán de acuerdo con los siguientes criterios ordenados jerárquicamente:
- 1.º- En el caso de empresas, según la definición dada por el artículo 2.2 del Decreto 75/2008, de 30 de octubre, la preferencia vendrá determinada por lo dispuesto en su artículo 5. Dicha preferencia no operará frente a las personas físicas o jurídicas que carezcan de trabajadores por cuenta ajena.
- 2.º- En el caso de entidades locales:
- a) Se priorizará por orden de habitantes de menor a mayor.
- b) En el caso de empate, por orden de superficie de pastos disponibles de mayor a menor.

3.º- Para el resto de solicitantes:

- a) Se priorizarán a las personas físicas sobre las personas jurídicas.
- b) En el caso de personas físicas, por orden de edad del solicitante de menor a mayor edad.
- c) En el caso de personas jurídicas, por orden de fecha de constitución de la Sociedad de mayor a menor antigüedad.

Noveno.- Solicitudes de ayuda.

1. Quienes pretendan acceder al régimen de ayudas convocado mediante esta Orden deberán presentar una solicitud según el modelo que se establece en el Anexo I, acompañando a la misma la documentación que se recoge en el apartado 5 del presente punto.

2. Las solicitudes, dirigidas al Director General de Producción Agropecuaria, según modelo del Anexo I, se presentarán, preferentemente, en el Registro del Servicio Territorial de Agricultura y Ganadería de la provincia donde esté ubicada la explotación, o bien en los demás lugares y formas previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3. El plazo para presentación de solicitudes será hasta el 30 de abril de 2009, incluyéndose dicha fecha en el cómputo del referido plazo.

4. Dada la naturaleza de la documentación exigida, no está permitida la presentación de solicitudes vía fax, tal y como se establece en el Decreto 118/2002, de 31 de octubre, por el que se regulan las transmisiones por telefax para la presentación de documentos en los registros administrativos de la Administración de Castilla y León, y se declaran los números telefónicos oficiales.

5. La documentación a presentar junto con la solicitud será la siguiente:

a) Para todos los casos:

- Fotocopia del DNI del solicitante (anverso y reverso) y del NIF (en el caso de que no figure la letra NIF en el DNI) cuando éste sea persona física, o fotocopia del CIF cuando sea persona jurídica.
- Certificación bancaria acreditativa de que la cuenta bancaria reseñada en la solicitud, para la domiciliación de los pagos, corresponde al solicitante, solo en el caso de que esta, no coincida con la cuenta bancaria reseñada en la Solicitud Única de la PAC, campaña 2008.
- Memoria y justificación técnico-económica de la inversión. Cuando el importe del gasto subvencionable supere la cuantía de 30.000 euros en el supuesto de coste por ejecución de obra, o de 12.000 euros en el supuesto de suministro de bienes de equipo o prestación de servicios por empresas de consultoría o asistencia técnica, se deberá aportar tres presupuestos u ofertas de diferentes proveedores, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presten.
- Declaración jurada de que el solicitante no tiene concedidas otras ayudas para la misma finalidad de cualquier Administración Pública. A estos efectos, la presentación de la solicitud de subvención conllevará esta declaración, no siendo necesario presentar otro documento a parte.
- Declaración responsable del cumplimiento de la normativa para la integración laboral de las personas con discapacidad, o la no sujeción a la misma, o, en su caso, la exención de dicha obligación en los términos establecidos en el artículo 6 del R.D. 72/2008, de 30 de octubre, según Anexo III de la presente Orden.

b) En el caso de que el solicitante se otra Administración Pública:

- Certificado del órgano competente de que en los procesos para la provisión de puestos de trabajo se ha realizado la correspondiente reserva legal para su cobertura con personas con discapacidad.

c) En el caso de que el solicitante quiera incluir el coste del IVA como gasto subvencionable:

- Certificado emitido por la Agencia Tributaria, de exención de IVA.

d) En el caso de que el solicitante sea una persona jurídica:

- Copia compulsada de sus estatutos sociales.

- e) En el caso de que el solicitante sea una cooperativa, sociedad agraria de transformación o cualquier otra sociedad civil o laboral:
- Fotocopia del documento de su constitución y estatutos.
 - Certificado expedido por el órgano gestor en el que conste el acuerdo para solicitar la ayuda y la persona designada para ello.
 - Relación nominal de socios según Anexo II de esta Orden.
- f) En el caso de que el solicitante sea titular de explotaciones ganaderas:
- Fotocopia del Anexo III de la Orden AYG/1889/2006, de 25 de octubre, por el que se establece el modelo de comunicación de censo en REGA, a efectos de comprobar la carga ganadera, excepto para ganadería bovina.
 - En el caso de disponer de pastos arrendados, no incluidos en la Solicitud Única de Ayudas PAC, campaña 2008, fotocopia compulsada del contrato de arrendamiento.
- g) En el caso de que el solicitante pretenda realizar mejoras de pastos comunales:
- Acreditar la disponibilidad de los mismos mediante certificado emitido por la entidad propietaria o gestora, en el que debe aparecer la superficie total en Has.
 - Certificado emitido por el órgano gestor en el que conste el acuerdo de realizar la mejora.
6. Cuando alguno de los solicitantes desee alegar alguna de las prioridades establecidas en el punto octavo de la presente Orden, además deberán presentar la siguiente documentación:
- a) En el caso de personas físicas que aleguen la condición de Agricultor a título principal o joven agricultor.
- Copia compulsada de la declaración del IRPF del titular, referida al ejercicio 2007, incluido el documento de ingreso o devolución. Si el solicitante se hubiera incorporado a la actividad agraria con posterioridad al 1 de enero de 2008, deberá presentar el documento 036 «Declaración censal» o 037 «Declaración Censal simplificada», según los casos, de estar dado de alta en la Delegación de la Agencia Tributaria correspondiente.
 - Certificado de vida laboral en la que se establezca el régimen y en su caso actividad, en la que el solicitante se halle afiliado.
- b) En el caso de alegar la prioridad establecida en las letras f) y i) del punto octavo:
- Fotocopia del DNI de todos los socios.
 - Los documentos establecidos en la letra anterior, correspondientes a cada uno de los socios.
- c) En el caso de alegar la prioridad establecida en la letra k) del punto octavo:
- Certificado expedido por el presidente de la Agrupación de Defensa Sanitaria (ADS), donde se haga constar la pertenencia del solicitante a la misma.
- d) En el caso de alegar la prioridad establecida en las letras l) o m) del punto octavo:
- Certificado expedido por el Jefe de la Sección de Sanidad y Producción Animal de la provincia donde se encuentre ubicada la explotación, en el que se haga constar que el 75% de los animales del solicitante están inscritos en alguno de los libros genealógicos de alguna de las razas contempladas en el Anexo V de la presente Orden.
7. Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos en la convocatoria, el órgano competente requerirá al interesado para que la subsane en el plazo máximo e improrrogable de 10 días, indicándole que si no lo hiciera se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
8. La acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social se efectuará, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.4 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones (en adelante RLGS). A tal efecto, la presentación de la solicitud de subvención conllevará la autorización del solicitante para que el órgano concedente obtenga de forma directa la acreditación de hallarse al corriente de sus

obligaciones tributarias y con la Seguridad Social a través de certificados telemáticos, en cuyo caso el solicitante no deberá presentar las correspondientes certificaciones.

No obstante, el solicitante podrá denegar expresamente dicho consentimiento, debiendo aportar entonces las certificaciones en los términos previstos en los apartados 1 y 2 del artículo 22 del RLGS.

9. Cualquier variación que pueda producirse hasta el momento de realizarse la propuesta de pago en el contenido de la declaración efectuada en relación con las anteriores prohibiciones y obligaciones, deberá ser comunicada inmediatamente al Servicio de Medios y Producción Ganadera de la Dirección General de Producción Agropecuaria.

Décimo.– Ordenación e instrucción del procedimiento de concesión de subvenciones.

1. El Servicio de Medios y Producción Ganadera de la Dirección General de Producción Agropecuaria es el órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento de concesión de las subvenciones convocadas por la presente Orden.

2. Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, el Servicio Territorial de Agricultura y Ganadería de cada una de las provincias examinará las solicitudes y documentación recibidas, y determinará la concurrencia o no de los requisitos y circunstancias previstas en la presente Orden. La documentación expresada se remitirá al Servicio de Medios y Producción Ganadera, el cual emitirá informe relativo al cumplimiento, por parte de los beneficiarios, de todos los requisitos necesarios para acceder a las ayudas.

3. La comisión de valoración es el órgano colegiado al que corresponde evaluar las solicitudes presentadas y emitir los informes que han de servir de base para la elaboración de la propuesta de resolución. El citado órgano estará adscrito a la Dirección General de Producción Agropecuaria, y tendrá la siguiente composición:

- Presidente: El Jefe de la Sección de Medios y Producción Ganadera.
- Vocales: Dos funcionarios designados por el Director General de Producción Agropecuaria, ejerciendo uno de ellos las funciones de Secretario.

4. Examinadas las alegaciones, documentos y justificaciones presentadas por los interesados, y terminada necesariamente la instrucción, el órgano instructor formulará, previo informe vinculante de la comisión de valoración, la propuesta de resolución que deberá expresar la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención y su cuantía, ordenados en función de la valoración obtenida, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla. Igualmente, expresará la relación de solicitantes para los que se propone la denegación de la subvención, debidamente motivada.

5. Las propuestas de resolución no crean derecho alguno a favor del beneficiario propuesto frente a la Administración o entidad que tramita las solicitudes de subvención.

Undécimo.– Resolución del procedimiento de concesión de las subvenciones.

1. El Director General de Producción Agropecuaria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12.2 de la Orden AYG/535/2009, de 24 de febrero, es el órgano competente para resolver el procedimiento de concesión de las subvenciones convocadas por la presente Orden.

2. El plazo máximo para resolver las solicitudes de subvención y notificar las resoluciones será de seis meses desde el día siguiente a la finalización del plazo de presentación de las solicitudes, entendiéndose, por tanto, desestimadas las no resueltas y expresamente notificadas en dicho plazo.

Duodécimo.– Publicidad de las subvenciones concedidas.

1. Sin perjuicio de que se notifique a los interesados la resolución, con indicación, en su caso, del importe de la subvención concedida, se publicará en el «Boletín Oficial de Castilla y León» una relación de las subvenciones concedidas, en los términos establecidos en el artículo 18 de la LGS y en el resto de normativa aplicable.

2. Asimismo, la resolución de concesión de las subvenciones será objeto de publicidad a través de la página Web de la Consejería de Agricultura y Ganadería, por tiempo no inferior a un mes desde la publicación de la citada resolución en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

3. Cuando la publicación de datos del beneficiario, en razón del objeto de la subvención, pueda ser contraria al respeto y salvaguarda del

honor, la intimidad personal y familiar de las personas físicas en virtud de lo establecido en la Ley Orgánica 1/1982, de 5 de mayo, de Protección Civil del Derecho al Honor, a la Intimidad Personal y Familiar y a la Propia Imagen, no será necesaria la publicidad en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

4. Al objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 31 del RLGS, en las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa que se aporten en la cuenta justificativa, deberá constar expresamente el carácter público de la financiación de la inversión objeto de la subvención.

Decimotercero.– Modificación de la resolución de concesión.

1. La resolución de concesión de la ayuda podrá ser modificada en los siguientes supuestos y circunstancias:

– Cambio del beneficiario como consecuencia de un cambio en la titularidad de la explotación.

2. Las modificaciones deberán ser planteadas, en todo caso, con anterioridad a la finalización del plazo de justificación establecido en el punto siguiente.

3. Estas modificaciones, que serán resueltas por el Director General de Producción Agropecuaria deberán ser debidamente justificadas y en ningún caso deberán alterar el objeto ni la finalidad de las ayudas, ni los requisitos exigidos para ser beneficiario de las ayudas ni suponer un incremento de la subvención concedida.

Decimocuarto.– Justificación.

1. El beneficiario deberá presentar en el plazo de cuatro meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la resolución de concesión de la ayuda en el Boletín Oficial de Castilla y León, la justificación de la realización de las actividades subvencionables, mediante la aportación de la cuenta justificativa del gasto realizado que, según el Anexo VIII, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del RGLS, contendrá:

a) Una memoria justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, según Anexo VIII.I.
b) Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá:

b.1) Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con indicación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. En caso de que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto, se indicarán las desviaciones acaecidas, según Anexo VIII.II.

b.2) Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en la letra anterior y, la documentación acreditativa del pago (justificante bancario del pago realizado concordante con las facturas presentadas). La factura presentada será marcada con una estampilla, indicando en la misma la subvención para cuya justificación ha sido presentada y si el importe del justificante se imputa total o parcialmente a la subvención.

2. La documentación justificativa se presentará, preferentemente, en el Servicio Territorial de Agricultura y Ganadería de la provincia en la que haya presentado la solicitud, o en los demás lugares y formas previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3. Si se apreciara la existencia de defectos subsanables en la justificación presentada por el beneficiario, lo pondrá en su conocimiento concediéndole un plazo de diez días para su corrección.

4. Cuando la actividad subvencionable no pueda realizarse o justificarse en el plazo establecido, por causas debidamente justificadas, podrá concederse al beneficiario, a solicitud de éste, una prórroga de dicho plazo, que no excederá de la mitad del mismo, siempre que con ello no se perjudiquen derechos de terceros.

5. La solicitud de prórroga y su concesión deberán producirse antes del vencimiento del plazo de justificación de la subvención. Las resoluciones sobre ampliación de plazos o sobre su denegación no serán susceptibles de recursos.

6. Las condiciones y el procedimiento para la concesión de la prórroga son los establecidos en las normas reguladoras del procedimiento administrativo común.

7. Transcurrido el plazo establecido para la justificación sin que ésta haya sido presentada ante el órgano competente, éste requerirá al beneficiario para que sea presentada en el plazo improrrogable de quince días. La falta de presentación de la justificación en ese plazo dará lugar a la iniciación del procedimiento para determinar el incumplimiento.

Decimoquinto.– Pago.

1. La presentación de la justificación, en la forma y con los requisitos establecidos en el punto precedente, será condición indispensable para que pueda procederse al reconocimiento de la obligación a favor del beneficiario y a su pago.

2. El órgano concedente comprobará la adecuada justificación de la subvención, así como la realización del proyecto o de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión de la subvención.

3. No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, en los términos que reglamentariamente se establezcan, mientras sea deudor de reintegro y si en el correspondiente expediente no consta el cumplimiento de la obligación del beneficiario de comunicar las subvenciones solicitadas y las obtenidas para el proyecto, la actividad o la adopción del comportamiento.

4. Al expediente que se tramite para el pago de la subvención deberá incorporarse una certificación expedida por el Jefe del Servicio de Medios y Producción Ganadera en la que quede de manifiesto:

a) La conformidad con la justificación presentada.
b) Que no ha sido dictada resolución declarativa de la procedencia del reintegro de la subvención o de la pérdida del derecho al cobro de la misma por alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la LGS.
c) Que no ha sido acordada por el órgano concedente de la subvención, como medida cautelar, la retención de los libramientos de pago o de las cantidades pendientes de abonar al beneficiario o entidad colaboradora, referidos a la misma subvención.

5. El pago de la subvención se efectuará mediante transferencia bancaria a la cuenta indicada por el beneficiario en su solicitud.

6. Las ayudas se abonarán con sujeción a las reglas establecidas en la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León, en la normativa estatal básica, y demás normativa aplicable.

Decimosexto.– Compatibilidad de las ayudas.

La ayuda convocada en esta Orden es incompatible con cualquier otra que, para la misma finalidad y objeto, pudieran establecer otras Administraciones Públicas u otros entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

Decimoséptimo.– Incumplimiento y reintegro.

1. Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención, y en su caso, la obligación de reintegrar en todo o en parte lo cobrado, en los supuestos de falta de justificación, justificación fuera del plazo o concurrencia de cualesquiera otras causas previstas en el artículo 37 de la LGS, en otras normas básicas, en la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León, en la Orden AYG/535/2009, de 24 de febrero, o en la presente convocatoria.

2. Será competente para la iniciación y resolución del procedimiento de incumplimiento, y en su caso, reintegro, el órgano competente para resolver sobre las solicitudes de ayuda.

3. En el procedimiento para determinar el incumplimiento y el reintegro cuando proceda se garantizará, en todo caso, el derecho a la audiencia del interesado.

4. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de doce meses desde la iniciación del procedimiento.

5. Cuando el beneficiario de la subvención ponga de manifiesto en la justificación que se han producido alteraciones de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la misma, que no alteren esencialmente la naturaleza u objetivos de la subvención, que hubieran podido dar lugar a la modificación de la resolución de concesión conforme a lo establecido en la presente Orden, habiéndose omitido el trámite de autorización administrativa previa para su aprobación, el órgano concedente podrá aceptar la justificación presentada, siempre y cuando tal aceptación no suponga dañar derechos de terceros.

6. No se considerará incumplimiento la adquisición por parte del beneficiario del bien o equipo objeto de la subvención por un precio inferior al considerado en la resolución de concesión de la subvención.

Decimotavo.– Controles.

La Consejería de Agricultura y Ganadería podrá realizar los controles administrativos e inspecciones que considere oportunos a fin de comprobar la veracidad de los datos consignados en la documentación presentada, así como el cumplimiento de los requisitos para la percepción de la subvención. El beneficiario estará obligado a colaborar en dicha inspección, proporcionando los datos requeridos y facilitando, en su caso, el acceso a la explotación o sede social.

Decimonoveno.– Fin a la vía administrativa.

1. Las resoluciones de los procedimientos de concesión de subvenciones, de los procedimientos de gestión y justificación de subvenciones y de los procedimientos para determinar el incumplimiento, así como los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión, pondrán fin a la vía administrativa.

2. Contra las resoluciones y actos recogidos en el apartado anterior, podrán los interesados interponer recurso de reposición ante el titular de la Consejería de Agricultura y Ganadería, en el plazo de un mes o, directamente, recurso contencioso-administrativo ante la Sala del mismo nombre del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en el plazo de dos meses a contar, en ambos casos, desde el día siguiente al de su notificación.

Vigésimo.– Régimen sancionador.

1. En relación con las subvenciones convocadas por la presente Orden, el régimen de infracciones y sanciones será el establecido en la legislación estatal en esta misma materia.

2. Será órgano competente para la iniciación del procedimiento sancionador el Jefe del Servicio de Medios y Producción Ganadera.

3. Será órgano competente para la imposición de las sanciones y para la resolución del procedimiento sancionador el titular de la Consejería de Agricultura y Ganadería.

No obstante, cuando la sanción consista en la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones, ayudas públicas y avales de la Comunidad, en la prohibición para celebrar contratos con la Comunidad u otros entes públicos o en la pérdida de la posibilidad de actuar como entidad colaboradora en relación con las subvenciones reguladas en la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León, la competencia corresponderá al titular de la consejería competente en materia de hacienda.

4. La designación del instructor del procedimiento sancionador será efectuada por el Jefe del Servicio de Medios y Producción Ganadera.

Vigésimo primero.– Recursos.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, potestativamente, recurso de reposición ante el titular de la Consejería de Agricultura y Ganadería en el plazo de un mes o, directamente, recurso contencioso administrativo ante la Sala del mismo nombre del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses, a contar en ambos casos desde el día siguiente a la publicación de esta Orden.

Vigésimo segundo.– Finales.

1. Se faculta al Director General de Producción Agropecuaria para dictar las instrucciones necesarias para la aplicación y cumplimiento de la presente Orden.


2. *Condición suspensiva.* De conformidad con el artículo 9.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, el pago de las ayudas reguladas en la presente Orden quedarán condicionadas a la decisión positiva de la Comisión Europea de acuerdo con lo establecido en el artículo 88.3 del Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea.

3. La presente convocatoria producirá efectos a partir del día siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Valladolid, 25 de marzo de 2009.

*La Consejera de Agricultura
y Ganadería,*
Fdo.: SILVIA CLEMENTE MUNICIO

ANEXO I (ANVERSO)

 <p>Junta de Castilla y León Consejería de Agricultura y Ganadería</p>	<p>(Espacio reservado para la Administración)</p>
<p>SOLICITUD DE AYUDA PARA EL FOMENTO DE LAS EXPLOTACIONES DE GANADO EN RÉGIMEN EXTENSIVO Y MEJORA DE LOS PASTOS COMUNALES. (Orden AYG/...../2009, de ...de marzo)</p>	

EL SOLICITANTE cuyos datos identificativos personales y bancarios se reseñan a continuación:

<p>DATOS PERSONALES</p>	<p>(Espacio reservado a la etiqueta identificativa de la Consejería de Agricultura y Ganadería)</p>				
	C.I.F. <input type="checkbox"/> N.I.F. <input type="checkbox"/>		Apellidos y nombre o Razón Social		
	Domicilio		Teléfono fijo:		
	Código Postal		Teléfono móvil:		
	Municipio		Localidad		
	Apellidos y nombre del representante legal		Provincia		
<p>DATOS BANCARIOS</p>	<input type="checkbox"/> Misma cuenta bancaria de Solicitud Única 2008				
	<input type="checkbox"/> Cuenta diferente a Solicitud Única 2008				
	<input type="checkbox"/> Aportación de certificación				
		ENTIDAD	SUCURSAL	DC	NÚMERO DE CUENTA

EXPONE:

Que SI NO es Entidad local. (Ayuntamientos, Juntas Vecinales y Diputaciones) Que SI NO es Entidad sin ánimo de lucro. Que SI NO es persona física.
Que SI NO es Cooperativa Agraria o Sociedad Agraria de Transformación. Que SI NO es otra Sociedad distinta de las anteriores.

DECLARA:

- Que todos los datos reseñados y contenidos en la presente solicitud son verdaderos y que conoce las condiciones establecidas por la Junta de Castilla y León para la concesión de la ayuda para el fomento de las explotaciones de ganado en régimen extensivo y mejora de los pastos comunales de Castilla y León.
- Que conoce y da su conformidad para que los datos personales contenidos en la solicitud sean incluidos en ficheros automatizados y utilizados de acuerdo con lo previsto en la Ley Orgánica 15/99 de 13 de diciembre, de Protección de datos de carácter personal.
- Que el solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social y que presta su consentimiento para que la Consejería de Agricultura y ganadería pueda obtener de la Agencia Estatal Tributaria y de la Administración de la Seguridad Social, del Instituto Nacional de Estadística, de la Dirección General de la Policía y de la Guardia Civil, así como de cualquier otro Organismo, los datos de carácter personal, con la finalidad exclusiva de comprobar el cumplimiento de los requisitos exigidos para la obtención de las ayudas y agilizar su tramitación.
- Que el solicitante no está incurso en ninguna de las circunstancias de exclusión previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones.
- Que el solicitante no tiene concedidas otras ayudas para la misma finalidad y objeto de cualquier Administración Pública.
- Que reúne los requisitos establecidos en el punto tercero de la presente Orden.
- Que acompaña la presente solicitud con la documentación relacionada en el reverso de la presente solicitud.
- Que desea acogerse a las medidas objeto de la ayuda que se relacionan a continuación por una inversión total de Euros.

ACTIVIDADES SUBVENCIONABLES:

A cumplimentar por el solicitante (Poner una cruz donde proceda) [A cumplimentar por la Administración] Inversión % Subvención Límite Subvención

NUEVAS CONSTRUCCIONES GANADERAS			
<input type="checkbox"/>	Instalación (individual o colectiva) para el cebo de terneros.	33%	90 Euros/plaza
<input type="checkbox"/>	Mangas, muelles y corrales para manejo y pesaje de animales.	40%	6.000 Euros
<input type="checkbox"/>	Cerramientos y cercas, incluyendo los que garanticen protección contra el lobo.		
<input type="checkbox"/>	Balsas y abrevaderos.		
<input type="checkbox"/>	Estructuras que mejoren la bioseguridad.		
EQUIPOS			
<input type="checkbox"/>	Básculas individuales de pesaje de animales.	40%	6.000 Euros
<input type="checkbox"/>	Equipos para la mejora de abastecimiento de agua al ganado, cisternas o abrevaderos móviles		

A cumplimentar por el solicitante	PRIORIDADES	CUMPLIMIENTO DEL REQUISITO		
		SI	NO	PUNTOS
<input type="checkbox"/>	Solicitantes que ostenten la condición de entidades sin ánimo de lucro y entidades locales que soliciten ayuda para mejora de pastos comunales, que o bien estén incluidas en localidades que por Resolución de la Dirección General de Producción Agropecuaria sean objeto de un programa específico para la erradicación de brucelosis bovina, o bien que los pastos sean utilizados por ganado ovino y caprino en un número de cabezas equivalente al menos a 150 UGM.	20		
<input type="checkbox"/>	Solicitantes que ostenten la condición de entidades sin ánimo de lucro y entidades locales que soliciten ayudas para mejora de pastos comunales, cuando no concurren las circunstancias previstas en la prioridad anterior.	15		
<input type="checkbox"/>	Solicitantes que realicen inversiones para la protección del ganado frente a los ataques del lobo en las comarcas recogidas del Anexo VI o para el aumento de la bioseguridad en las explotaciones.	15		
<input type="checkbox"/>	Solicitantes titulares de explotaciones de ganado ovino o caprino que vayan a realizar inversiones exclusivamente para este tipo de ganado.	15		
<input type="checkbox"/>	Solicitantes que realicen inversiones para la protección del ganado frente a los ataques del lobo en las comarcas recogidas del Anexo VII.	10		
<input type="checkbox"/>	Solicitantes que ostenten la condición de cooperativa agraria o sociedad agraria de transformación u otras sociedades, en las que al menos la mitad de sus miembros sean agricultores a título principal.	7		
<input type="checkbox"/>	Solicitantes que ostenten la condición de agricultor a título principal, en los términos previstos en la normativa aplicable.	5		
<input type="checkbox"/>	Solicitantes, personas físicas, que sean joven agricultor o mujer.	3		
<input type="checkbox"/>	Solicitantes que ostenten la condición de cooperativa agraria o sociedad agraria de transformación u otras sociedades, en las que al menos la mitad de sus miembros sean jóvenes agricultores o mujeres.	3		
<input type="checkbox"/>	Solicitantes que ostenten la condición de cooperativa agraria, sociedad agraria de transformación u otras sociedades.	2		
<input type="checkbox"/>	Solicitantes que sean miembros de una Agrupación de Defensa Sanitaria (A.D.S.).	2		
<input type="checkbox"/>	Solicitantes que tengan al menos el 75% de los animales inscritos en el Libro Genealógico de razas autóctonas de protección especial.	2		
<input type="checkbox"/>	Solicitantes que tengan al menos el 75% de los animales inscritos en el Libro Genealógico de razas autóctonas de fomento.	1		
<input type="checkbox"/>	Empresas según la definición dada por el artículo 2.2 del Decreto 75/2008, de 30 de octubre que se hallen en alguna de las circunstancias establecidas en su artículo 4.	1		
<input type="checkbox"/>	Personas físicas o jurídicas que carezcan de trabajadores por cuenta ajena	1		
TOTAL				

SE COMPROMETE:

- A facilitar la realización de los controles pertinentes que efectúe el órgano competente para verificar el cumplimiento de las condiciones establecidas en la presente Orden de la Consejería de Agricultura y Ganadería.
- A devolver las ayudas percibidas indebidamente a requerimiento de la autoridad competente.

SOLICITA:

Que de acuerdo con la Orden citada le sea concedida la ayuda correspondiente por la actividad señalada en el formulario
En _____ a _____ de _____ de 2009
El/La Solicitante

Fdo.-

Sr. Director General de Producción Agropecuaria. Consejería de Agricultura y Ganadería. Junta de Castilla y León
Las zonas sombreadas se cumplimentarán por la Administración.

ANEXO I (reverso)

1.-EL SOLICITANTE DE LA EXPLOTACIÓN DE CUYOS DATOS PERSONALES IDENTIFICATIVOS SE RESEÑAN A CONTINUACIÓN:

Apellidos y nombre o razón social:	C.I.F./ N.I.F.
------------------------------------	----------------

DECLARA Que aporta, junto con la Solicitud de Ayuda para el fomento de las explotaciones de ganado en régimen extensivo y mejora de los pastos comunales de Castilla y León, los documentos marcados con una "X" en el margen izquierdo, del apartado "Documentación que se acompaña".

2.- EL FUNCIONARIO que comprueba la solicitud

Apellidos y nombre	D.N.I./N.I.F.
	<input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>

VERIFICA que el titular de la explotación aporta con la Solicitud referenciada los documentos marcados con una "X" en el margen derecho.

A cumplimentar por el solicitante	DOCUMENTACIÓN QUE SE ACOMPAÑA	Documentación verificada (A cumplimentar por la Administración)
A) EN TODOS LOS CASOS		
		Fecha nacimiento ó constitución
<input type="checkbox"/>	Fotocopia del D.N.I (Anverso y Reverso) ó N.I.F./C.I.F.	
<input type="checkbox"/>	Memoria y justificación técnico-económica de la inversión para la que solicita la ayuda.	
<input type="checkbox"/>	Declaración responsable artículo 6 R.D.72/2008 (Anexo III)	
B) EN EL CASO DE QUERER INCLUIR EL COSTE DEL IVA COMO GASTO SUBVENCIONABLE		
<input type="checkbox"/>	Certificado de exención de IVA	
C) EN EL CASO DE PERSONAS FÍSICAS QUE ALEGUEN LA CONDICIÓN DE A.T.P. O JOVEN AGRICULTOR.		
<input type="checkbox"/>	Copia de la declaración del I.R.P.F. 2007 ó Documento 036 "declaración censal" o 037 "Declaración censal simplificada", según los casos, de estar dado de alta en la Delegación de la Agencia Tributaria.	
<input type="checkbox"/>	Certificado Vida Laboral	
D) EN EL CASO DE COOPERATIVAS AGRARIAS, S.A.T. Y OTRAS SOCIEDADES		
		Fecha nacimiento ó constitución
<input type="checkbox"/>	Copia del documento de constitución de la Sociedad y estatutos.	
<input type="checkbox"/>	Certificado expedido por el órgano gestor en el que conste el acuerdo para solicitar la ayuda y la persona designada para ello.	
<input type="checkbox"/>	Relación nominal de socios según Anexo II.	
<input type="checkbox"/>	Para alegar en su caso Agricultor a Título Principal ó joven agricultor o mujer.	Copia de la declaración del I.R.P.F. 2007 ó Documento 036 "declaración censal" o 037 "Declaración censal simplificada", según los casos, de estar dado de alta en la Delegación de la Agencia Tributaria
<input type="checkbox"/>		Certificado Vida Laboral
<input type="checkbox"/>		Fotocopia del D.N.I/CIF. de los socios.
E) EN EL CASO DE TITULAR DE EXPLOTACIONES GANADERAS		
<input type="checkbox"/>	Fotocopia del Anexo III de la Orden AYG/1889/2006, de 25 de octubre. excepto para ganadería bovina.	
<input type="checkbox"/>	Fotocopia compulsada del contrato de arrendamiento de pastos, no incluidos en la solicitud de ayudas PAC, campaña 2008.	
F) EN EL CASO DE SOLICITANTES QUE PRETENDAN REALIZAR MEJORAS EN PASTOS COMUNALES.		
		Has. disponibles
<input type="checkbox"/>	Certificado de disponibilidad de pastos emitido por la entidad propietaria o gestora.	
<input type="checkbox"/>	Certificado expedido por el órgano gestor en el que conste el acuerdo de realizar la mejora	
G) EN EL CASO DE SER MIEMBROS DE A.D.S.		
<input type="checkbox"/>	Certificado donde se haga constar la pertenencia a la A.D.S.	
H) EN EL CASO DE TENER AL MENOS EL 75% DE ANIMALES INSCRITOS EN LIBRO GENEALÓGICO.		
<input type="checkbox"/>	Certificado en el que conste que el 75% de los animales estén inscritos en Libro Genealógico.	

REQUISITOS	SI	NO
A) EN EL CASO DE PERSONAS FÍSICAS O JURÍDICAS TITULARES DE EXPLOTACIONES GANADERAS		
Censo igual o superior a 10 UGM.		
Carga ganadera igual o inferior a 2 UGM por Hectárea.		
B) EN EL CASO DE MEJORAS EN PASTOS COMUNALES.		
Acreditar la disponibilidad de los terrenos y acuerdo de realizar la mejora.		
C) EN EL CASO DE CONSTRUCCIÓN DE CEBADERO COMUNITARIO		
Que la entidad titular del cebadero comunitario sea una Sociedad cooperativa o sociedad agraria de transformación, sociedades civiles, laborales o mercantiles cuyas acciones o participaciones sean nominativas, y en las que más del 50% del capital social, de existir éste, pertenezca a socios que sean Agricultores Profesionales.		
Que en los estatutos de la Entidad figure entre sus objetos sociales el engorde o cebo en común de los terneros nacidos en las explotaciones de vacas nodrizas de sus socios.		
Que todos los socios posean vacas nodrizas y derechos de prima. (A comprobar por la Administración)		

En _____ a _____ de _____ de 2009

EL/LA FUNCIONARIO/A

En _____ a _____ de _____ de 2009

EL/LA SOLICITANTE

Fdo.-

Sr. Director General de Producción Agropecuaria. Consejería de Agricultura y Ganadería. Junta de Castilla y León

Fdo.-

ANEXO II

RELACIÓN DE SOCIOS QUE INTEGRAN LA AGRUPACIÓN.

AGRUPACIÓN _____
 D. _____
 entidad

C.I.F.: _____
 con D.N.I. n.º _____, en calidad de presidente de la

CERTIFICO:

Que todos los relacionados a continuación son integrantes de la Agrupación arriba mencionada.

Que _____ de los socios que se relacionan a continuación ostentan la condición de Agricultor a Título Principal.

Que _____ de los socios que se relacionan a continuación ostentan la condición de Agricultor Joven.

Que _____ de los socios que se relacionan a continuación son mujeres.

Relación de Integrantes	Agricultor a Título Principal		Joven agricultor		Mujer		N.I.F.
	SI/NO	SI/NO	SI/NO	SI/NO	SI/NO	SI/NO	
_____	<input type="checkbox"/>	(*) <input type="checkbox"/>	(*) <input type="checkbox"/>	(*) <input type="checkbox"/>	(*) <input type="checkbox"/>	(*) <input type="checkbox"/>	_____
_____	<input type="checkbox"/>	(*) <input type="checkbox"/>	(*) <input type="checkbox"/>	(*) <input type="checkbox"/>	(*) <input type="checkbox"/>	(*) <input type="checkbox"/>	_____
_____	<input type="checkbox"/>	(*) <input type="checkbox"/>	(*) <input type="checkbox"/>	(*) <input type="checkbox"/>	(*) <input type="checkbox"/>	(*) <input type="checkbox"/>	_____
_____	<input type="checkbox"/>	(*) <input type="checkbox"/>	(*) <input type="checkbox"/>	(*) <input type="checkbox"/>	(*) <input type="checkbox"/>	(*) <input type="checkbox"/>	_____
_____	<input type="checkbox"/>	(*) <input type="checkbox"/>	(*) <input type="checkbox"/>	(*) <input type="checkbox"/>	(*) <input type="checkbox"/>	(*) <input type="checkbox"/>	_____
_____	<input type="checkbox"/>	(*) <input type="checkbox"/>	(*) <input type="checkbox"/>	(*) <input type="checkbox"/>	(*) <input type="checkbox"/>	(*) <input type="checkbox"/>	_____
_____	<input type="checkbox"/>	(*) <input type="checkbox"/>	(*) <input type="checkbox"/>	(*) <input type="checkbox"/>	(*) <input type="checkbox"/>	(*) <input type="checkbox"/>	_____
_____	<input type="checkbox"/>	(*) <input type="checkbox"/>	(*) <input type="checkbox"/>	(*) <input type="checkbox"/>	(*) <input type="checkbox"/>	(*) <input type="checkbox"/>	_____
_____	<input type="checkbox"/>	(*) <input type="checkbox"/>	(*) <input type="checkbox"/>	(*) <input type="checkbox"/>	(*) <input type="checkbox"/>	(*) <input type="checkbox"/>	_____
_____	<input type="checkbox"/>	(*) <input type="checkbox"/>	(*) <input type="checkbox"/>	(*) <input type="checkbox"/>	(*) <input type="checkbox"/>	(*) <input type="checkbox"/>	_____

En _____ a _____ de _____ de 2009

En _____ a _____ de _____ de 2009

El/La funcionario/a

El/La Presidente/a

Fdo.- _____

Fdo.- _____

(*) A cumplimentar por la Administración.

ANEXO III

DECLARACIÓN EN CUMPLIMIENTO DEL DECRETO 75/2008.

D/D^a..... Con DNI/NIF..... En Representación de la empresa.....

En cumplimiento del punto octavo de la presente Orden, y en virtud del Decreto 75/2008, de 30 de octubre, por el que se regula la acreditación del cumplimiento de la normativa para la integración laboral de las personas con discapacidad y el establecimiento de criterios de valoración y preferencia en la concesión de subvenciones y ayudas públicas de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, (B.O.C.Y.L. nº 214 de 5 de noviembre), el solicitante se acoge a la siguiente prioridad:

- Empresas, según la definición dada por el artículo 2.2 del Decreto 75/2008. (Las personas físicas o jurídicas que reciban la prestación de servicios por cuenta ajena, voluntaria, de forma retribuida y dentro del ámbito de su organización).

DECLARA

Que la situación jurídica de la empresa ante la obligación del artículo 38.1 de la Ley 13/1982 de 7 de abril es:

- Sujeción
 No sujeción
 Exención a la obligación

Que el número de trabajadores con discapacidad es de _____ siendo el porcentaje que representan sobre el total de la plantilla de _____.

Que el reconocimiento a la exención a la obligación fue reconocido mediante resolución de (*autoridad concedente*) con fecha _____.

- Personas físicas o jurídicas que carezcan de trabajadores por cuenta ajena.

En _____ a _____ de _____ de 2009

Fdo.: _____

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA

ANEXO IV

TABLA DE CONVERSIÓN A UNIDADES DE GANADO MAYOR

VACUNO

Vacunos machos y hembras de más de 24 meses.....	1	UGM
Vacunos machos y hembras entre 6 y 24 meses	0,6	UGM
Vacunos machos y hembras hasta 6 meses	0,2	UGM

OVINO-CAPRINO

Reproductores de más de 12 meses	0,15	UGM
--	------	-----

PORCINO

Cerda en ciclo cerrado, incluyendo sus crías hasta fin de cebo	1	UGM
Cerda con lechones hasta 20 kg.	0,30	UGM
Cerda con lechones (de 0 a 6 Kg.) hasta destete	0,25	UGM
Cerda con reposición	0,14	UGM
Cerdo de 50 a 150 Kg.	0,16	UGM
Cerdo de 20 a 50 Kg.	0,10	UGM
Lechones de 6 a 20 Kg.	0,02	UGM
Verracos	0,30	UGM

EQUINO

Équidos mayores de 6 meses	1	UGM
Équidos menores de 6 meses	0,2	UGM

ANEXO V
RAZAS AUTÓCTONAS

1- RAZAS DE FOMENTO

a-) Especie Bovina

Avileña-Negra Ibérica.

Morucha.

Lidia.

b-) Especie Ovina

Castellana.

Churra.

c-) Especie Caprina

Verata.

2- RAZAS DE PROTECCIÓN ESPECIAL

a-) Especie Bovina

Alistana-Sanabresa

Monchina

Morucha variedad negra

Avileña negra ibérica variedad bociblanca

Serrana Negra

Sayaguesa

b-) Especie Ovina

Castellana (variedad negra)

Ojalada

c-) Especie Caprina

Agrupación de las mesetas

Cabra del Guadarrama

d-) Especie Equina

Hispano-bretón

Losina

Zamorano-leonés

ANEXO VI

ÁVILA:	Ávila Barco de Ávila Gredos Piedrahita Valle Bajo de Alberche Valle de Tiétar
BURGOS:	Demanda Merindades
LEÓN:	Tierras de León La Montaña de Riaño La Montaña de Luna
PALENCIA:	Aguilar Cervera Guardo
SALAMANCA:	Alba de Tormes Ciudad Rodrigo Fuente San Esteban Ledesma Salamanca La Sierra Vitigudino
SEGOVIA:	Segovia
SORIA:	Soria Pinares Tierras altas Valle de Tera
ZAMORA:	Aliste Duero Bajo Sayago

ANEXO VII

ÁVILA:	Árevalo-Madrigal
BURGOS:	Arlanza Arlanzón Bureba-Ebro La Ribera Páramos Pisuerga
LEÓN:	Astorga Bierzo Esla-Campos La Bañeza La Cabrera Sahagún
PALENCIA:	Boedo-Ojeda Campos El Cerrato Saldaña-Valdavia
SALAMANCA:	Peñaranda de Bracamonte
SEGOVIA:	Cuéllar Sepúlveda
SORIA:	Almazán Arcos de Jalón Burgo de Osma Campo de Gómara
VALLADOLID	Centro Sur Sureste Tierra de Campos
ZAMORA:	Benavente y Los Valles Campos-Pan Duero Bajo-Llanuras de Guareña Sanabria

ANEXO VIII

PRESENTACIÓN DE LA CUENTA JUSTIFICATIVA Y SOLICITUD DE PAGO DE LA SUBVENCIÓN

DATOS PERSONALES			
APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL:		CIF/NIF:	
DOMICILIO:		TELÉFONO:	E-MAIL:
LOCALIDAD:	MUNICIPIO:	PROVINCIA:	CÓDIGO POSTAL:
APELLIDOS Y NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL:			NIF:

EXPONE:

1. Que mediante Resolución del Director General de Producción Agropecuaria le fue concedida una subvención por importe de euros, al amparo de lo dispuesto en la Orden AYG/.../2009, por la que se convocan las ayudas para el fomento de las explotaciones de ganado en régimen extensivo y mejora de los pastos comunales..
2. Que por medio del presente escrito **SOLICITO** el pago de la citada subvención, para los cual, en el plazo de justificación establecido en la Orden de convocatoria presenté la cuenta justificativa del gasto realizado, que incluye la siguiente documentación:

A cumplimentar por el solicitante	DOCUMENTACIÓN QUE SE ACOMPAÑA	Documentación verificada (A cumplimentar por la Administración)
<input type="checkbox"/>	Memoria descriptiva de la actividad: memoria justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos (Anexo VIII.I)	<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>	Memoria económica: relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con indicación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago, así como desviaciones acaecidas (Anexo VIII.II)	<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>	Memoria económica: Facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa y la documentación acreditativa del pago.	<input type="checkbox"/>

En a de de 2009

Fdo.-

Ilmo. Sr. Director General de Producción Agropecuaria, Consejería de Agricultura y Ganadería, Junta de Castilla y León.

**ANEXO VIII.I****MEMORIA DESCRIPTIVA DE LA ACTIVIDAD PARA LA QUE SE SOLICITA LA SUBVENCIÓN**

(Orden AYG/ /2009)

Identificación del beneficiario:	NIF/CIF:
Actividad/es para la/s que se solicita la subvención:	
Descripción de la/s actividad/es:	
Plazo de ejecución de la/s actividades:	
Resultados obtenidos:	

En a de de 2009

Fdo.:

Ilmo. Sr. Director General de Producción Agropecuaria. Consejería de Agricultura y Ganadería. Junta de Castilla y León.

